



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

2023 – 00285

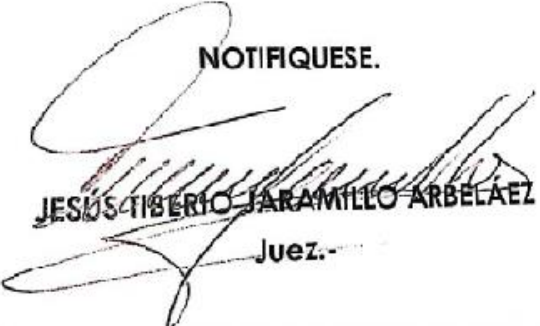
Al estudiar la presente demanda de VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se indica la forma en la que obtuvo los correos electrónicos del demandado ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a éste. (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-